



SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
3. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES,
ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO

Código: PC18-127

Organización: SINDICATO PROVINCIAL DE CHÓFERES PROFESIONALES DE IMBABURA

1.- Datos Generales:

1.1 Tipo de Institución de Educación Superior:	Sociedad de Derecho
1.2 Fecha de constitución	1928-03-18
1.3 RUC:	1090013242001
1.4 País/Provincia/Cantón:	ECUADOR/IMBABURA/IBARRA
Dirección de la Matriz:	JUAN JOSE FLORES 10-18 --- CHICA NARVAEZ
1.5. Lugar de sedes o extensiones:	
PROVINCIA	CANTÓN
IMBABURA	IBARRA
1.6. Teléfono contacto	062958919
Celular:	0993686577
1.7 Correo electrónico :	escuelaschpi@hotmail.com--sistemas@choferesimbabura.com
1.8. Nombre Representante legal:	CARLOS EDWIN VASQUEZ MERA
1.9. Cédula Representante legal:	1001232030
1.10. Correo electrónico Representante legal:	cedwinvasquezm@hotmail.com

2.- Logros:

2.1. Enumere y detalle los aspectos más relevantes que ha logrado su universidad o escuela politécnica:

Síntesis	Fecha

0005004
 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



ESPACIO EN BLANCO



127

FIRMAN CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

[CONVENIO] Representantes de El Sindicato Provincial de Choferes Profesionales y La Unión de Taxistas Ejecutivos de Imbabura, firmaron un convenio de prestación de servicios en el que se acuerda la utilización del Complejo Recreacional-Deportivo y el Centro Médico. En medio de aplausos se plasmó la firma a la documentación que efectuará el uso de las instalaciones y servicios en beneficio de los socios de la Unión de Taxistas y sus familias. Edwin Vásquez Mera, Secretario General, además puso a consideración los cursos de profesionalización en los distintos tipos de licencia "C", "D" y "E" y la Sindicalización. "Estamos prestos y dispuestos a apoyar a cada uno de ustedes en horarios que no crucen con sus labores y de esta manera puedan obtener una licencia que permita cumplir con más metas y puedan formar parte de la Institución". Dijo.

SERVICIOS El Complejo Recreacional y Deportivo consta con piscina, sauna, turco, hidromasaje, gimnasio, cancha de indortúbol, voleibol, asadero, entre otros, ubicados en la Av. Cristóbal de Troya 2-70, además de nuestro Centro Médico con atención de Laboratorio, Medicina General, Fisioterapia, Odontología, Psicosenométrico, Optometría en la calle Flores 10-22 entre Pedro Rodríguez y Chica Narváez.

CELEBRAN EL DÍA DEL CHOFER PROFESIONAL CON DEPORTES

En las Instalaciones del Complejo Recreacional – Deportivo del Sindicato de Choferes Profesionales de Imbabura, se realizó la inauguración del Campeonato de fútbol, vóley y cuarenta, con el objetivo de celebrar el Día del Chofer Profesional Ecuatoriano. 14 Cooperativas de Transporte Urbano, Carga Liviana, Escolares, Taxis e Interprovinciales participan en esta actividad. Además, se suman a este encuentro seis instituciones públicas y un equipo de mujeres que representan al sector público y a la Escuela de Capacitación.

MATRÍCULAS ABIERTAS LICENCIA TIPO "D"

Obtén tu licencia profesional con nosotros, contamos con vehículos en óptimo funcionamiento para las prácticas de conducción...nuestros docentes cumplen con títulos de tercer y cuarto nivel para una excelente formación académica. Matricúlate ahora mismo!

38 aspirantes buscan ser socios del Sindicato de Choferes Profesionales de Imbabura

[CURSO] El Sindicato de Choferes Profesionales se encuentra en el curso de Sindicalismo con 38 asistentes que han decidido participar de este proceso que les permitirá formar parte importante de la Institución y lograr cumplir un mismo objetivo en base al Estatuto establecido. Edwin Vásquez Mera, Secretario General mantuvo una charla con los futuros socios en la que se enfatizó temas esenciales y de crecimiento del establecimiento, además, agradeció la confianza y felicitó al género femenino la buena decisión de integrar el gremio y poder servir en beneficio de la Institución y de todo su equipo. "Trabajar y aportar con un granito de arena" fue una de las principales frases que expresaron los nuevos socios.

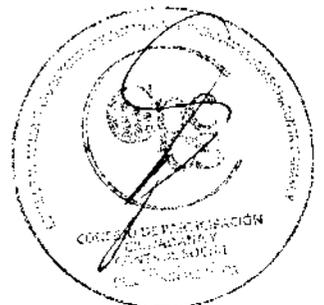
RECONOCIMIENTO EN I SIMPOSIO POLICIA NACIONAL.

"I Simposio Justicia Indígena y su Implicación en la Labor Policia", en el que importantes junsconsultos dirigentes indígenas y oficiales de la Policía Nacional presentaron sus ponencias y realizaron un análisis para lograr una mejor orientación sobre el derecho consuetudinario y su aplicación en el marco legal constitucional. Se realizó un reconocimiento a la Institución, a su representante Edwin Vásquez, secretario general; por el apoyo incondicional y la gestión desinteresada entre las mismas.

CONMEMORACIÓN SOLEMNE DEL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA. A CARGO DEL MSC FERNANDO REVELLO

Cuenta una anécdota que cierta vez un conductor se desplazaba por una carretera a una velocidad impresionante. De pronto, justo después de una curva, apareció un hombre que conducía otro auto, le hacía cambio de luces al otro conductor para que se detuviera, sacaba su mano desesperadamente haciéndole señal de parada, pero el otro indignado, no le hizo caso.

Cuando pasó junto a él le dijo angustiosamente: Oye, ¡Caballo!. El otro lo insultó y hasta señales obscenas le hacía con su mano.



ESPACIO EN BLANCO



127

Cuando llegó a la curva, el conductor que llevaba exceso de velocidad chocó aparatosamente contra un caballo que intempestivamente apareció al voltear la curva. ¡Qué fatal accidente!

Mis queridos amigos de la clase del volante, fue precisamente Daniel Goleman, uno de los grandes ideólogos de la Inteligencia emocional, quien subrayó que los acontecimientos de nuestra vida, saturada de estímulos, nos convierte de hecho en seres altamente emotivos. Naturalmente que las emociones no son malas; empero, cuando estas se vuelven incontrolables terminan dominando a la persona, que le importa un comino el riesgo que corren sus acciones. Si el chofer de nuestra anécdota conducía a una velocidad tolerable, si hubiera sabido escuchar a aquel hombre que parecía un "loco" haciéndole señas para que se detuviera, habría sacrificado unos contados segundos para pisar el freno a tiempo y evitar el accidente, pero se detuvo después para ver el cadáver de un animal y su vehículo destrozado.

¡Cuán importante es la ética a la hora de conducir! Las vías públicas son un "medio de comunión", relieves las virtudes de prudencia, responsabilidad y caridad. El apartarse de los principios éticos nos lleva hacia una cultura llena de violencia, donde las muertes son causadas por la irresponsabilidad. El famoso industrial estadounidense Henry Ford solía decir: "El mejor automovilista es aquel que conduce con imaginación... imagina que su familia va con él en el auto".

Rendirle un tributo de pleitesía al Chofer imbabureño, a su glorioso Sindicato de Choferes Profesionales de Imbabura y a su Escuela de Capacitación, en esta mañana de mayo, es perennizar los nombres de dirigentes y hombres de base que han pasado a través del tiempo y que han dejado una estela luminosa de imponderables realizaciones. Lejano está el oriente de aquel historiado 18 de marzo de 1928 cuando Alfonso Acosta y Alfonso Tinajero, con un puñado de respetables ibarreños, reunidos en el recordado hotel "Panamericano", emprendieron la quijotesca tarea de fundar este gremio. Así vio su primera luz la "Sociedad de Chauffers de Imbabura", la misma que con el devenir del tiempo, de acuerdo con la resolución adoptada un 6 de febrero de 1933 se convertiría en el "Sindicato de Chauffers de Ibarra".

La vida huye, el tiempo galopa sobre un corcel que no conoce la fatiga. Misterioso cristal donde se encierra el porvenir y el pasado. Ya no es el joven sindicato de ayer, claro está. Un 10 de febrero de 1938, en castiza expresión pasa a llamarse "Sindicato de Choferes Profesionales de Imbabura". El 19 de mayo de 1944 con Resolución de la Cámara Municipal de Ibarra se resuelve adjudicar al Sindicato de Choferes un lote de terreno de 36 metros frente a la calle Flores y 20 metros frente a la antigua calle Teodoro Gómez (hoy Pedro Rodríguez); con la activa participación de los socios y las autoridades de aquel entonces se construye el edificio de la sede sindical. El 4 de junio de 1948 se crea la Escuela de Capacitación mediante Decreto N° 955. El curso funcionaría por lo menos con cinco alumnos, el 23 de agosto del mismo año se iniciaron las clases con nueve alumnos y tres profesores de Leyes y Reglamentos de Tránsito, materias Culturales y Mecánica.

Lo que fue ayer grano de mostaza hoy es un árbol gigante, que ha ido echando raíces de noble. Son nueve décadas que han transcurrido, 90 años de su gloriosa nacimiento, donde el hacer de unos se ha ido enlazando al hacer de otros con la transitoriedad que va inmersa en todo acto humano. Y nuestro Sindicato ha tenido la garantía de una dirigencia de incuestionable eficacia en sus cuadros de gestión cuyos ameritados nombres sería demasiado largo consignar, pero a los que los recuerdo, porque vengo de una prosapia de taxistas: Hugo Rodríguez, Alfonso Tinajero, Luis Silva Buitrón, Manuel Abdón Calderón Cadena, entre otros. Cómo no recordar a aquellos taxistas que hicieron honor a su vocación: Luis Revelo (mi abuelo), quien fundó la Cooperativa Pedro Moncayo, con su primer taxi, aquí en Ibarra. Mis tios abuelos, grandes ases del taxismo: Segundo Revelo, Reinaldo Revelo y Guillermo Revelo. A esta constelación se añaden: Oswaldo Mera Troncoso, Humberto Bársenas, Luis Maya. Más tarde: Pedro Revelo, Enrique Jiménez Revelo, Nelson Revelo. El olvido fue la verdadera muerte para estos paradigmas del taxismo, de lucha y propósito para servir a la clase del volante.

El esforzado trabajo de sus actuales dirigentes ha permitido ir consolidando, aquello que afirma la sabiduría popular: "Obras son amores y no buenas razones". Allí un funcional Centro médico, completamente implementado, la construcción y adecuación de un moderno complejo deportivo, una Escuela de Capacitación con pedagogías de vanguardia, 20 vehículos apropiadamente acondicionados, un bien equipado laboratorio de mecánica y una planta docente de calificados maestros que ponen todo lo posible

SECRETARÍA Regional
000000



ESPACIO EN BLANCO



127

de su espíritu en la colosal empresa

2018-07-27

¡Hoy!... Nimbadas ya las frentes con el fruto sazonado de 90 años bien llevados, os corresponde como al viajero incansable, volver la mirada al día inicial, para tomar nuevos impulsos y proyectarse al futuro cargado de renovadas esperanzas. Como ocurre en todas las obras de la inteligencia y del ingenio, en la historia sindical no podemos hablar de primeros y de últimos. El esfuerzo es continuado, sin fronteras capaces de ser calculadas. Unos en una época, otros más tarde; unos con mayores oportunidades que otros.

Creemos firmemente, indclinablemente que son 90 años buenos, consagrados por entero a la clase del volante, rimando con el pulso del tiempo, sirviendo de ágiles timoneles para la perdurable tarea, buscando la capacitación permanente, susurrando en el oído de cada socio: "Eres como un soldado en batalla, donde el campo es tu camino y tu espada es el volante y a pesar de las adversidades siempre llegas victorioso a tu destino. Ganas la pelea". "Amigo conductor que transportas más que personas, también transportas sueños e ilusiones. Que sigas transportando lo mejor de un país en el vehículo de la vida".

Urge concienciar en el amor a la vida. En el Libro Sagrado, Dios pregunta a Cain dónde está su hermano (a quién Cain había matado), y este le responde: "Acaso soy yo el guardián de mi hermano". Evidentemente Dios le está pidiendo cuentas por su hermano, y Cain es responsable de cuidar por su hermano. Esta enseñanza, traducida al lenguaje val implica que somos responsables de cuidar a nuestros hermanos en las carreteras, donde pasamos gran parte del tiempo cotidiano. No solo tenemos la obligación de conducir con responsabilidad, cooperando con los demás usuarios de la vía, por nuestro bien propio y nuestros pasajeros, sino por el deber que tomamos de proteger los bienes y a las demás personas.

Se afirma que dentro de 30 años, según algunos diseñadores de autos, no habrá más problemas de colisiones, pues los automóviles se defendrán antes de colisionar, los autos serán miles de veces más "inteligentes" que hoy y podrán ver y analizar las rutas, no necesitarán conductor (el factor número uno responsable de los accidentes) y, entre otras muchas cualidades, serán más compactos. Pero, mientras estos nuevos diseños llegan a nuestras carreteras, son necesarios y urgentes los principios éticos cristalizados en una legislación de vida.

Gracias querido Sindicato por haber caminado 90 años creciendo con la sabia dignificante de todos quienes, a su turno, han hecho honor y gloria a la noble clase del volante. Gracias querida Escuela de Capacitación por haber aportado con tu entereza a plasmar varias generaciones que hoy por hoy blasonan tu nombre en todos los confines de la Patria.

Que nuevos y buenos años contemplen a este Sindicato en su nobilísima tarea, bajo la égida de sus principios grabados en su escudo: "Justicia y trabajo", dos valores supertativos que resaltan los nobles ideales que cobijan al gremio. Ahí está la fuerza, ahí está el espíritu de cuerpo y esa es la mejor garantía para la realización concreta de los postulados sindicalistas. Que siempre dejen como el sembrador de Rabindranath Tagore, un huerto hecho de encantos con el modelo de su sapiente y caudalosa gestión.

000000

GIPC ES Transitorio



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



127

consta en la primera acta del libro que reposa en archivo del actual Sindicato de Choferes Profesionales de Imbabura.

Según acta de la Asamblea del 19 de marzo de 1929, se resuelve por acuerdo de los asistentes que el Directorio sea el encargado para designar el nombre definitivo que deberá llevar la Sociedad. El señor Manuel Yépez con apoyo unánime mociona que "todos los miembros de la Sociedad paguen la cantidad de 3 sucres como ingreso y 1 sucre mensual", esta cantidad pagarán los choferes profesionales, sportman y los aspirantes a obtener el brevet de profesionales o de sportman.

En el acta de 26 de enero de 1930, el señor Julio Mora en su calidad de presidente manifiesta que la sociedad debe tener estatutos, para su buena marcha y los socios cuenten con garantías, como finalidad de toda institución.

Se propone buscar el perfeccionamiento moral y material, por lo que se acuerda se encargue al personal directivo llevar a cabo la redacción de los Estatutos que seguirán a la Sociedad de Chauffers. En sesión del 6 de febrero de 1933, se acuerda que desde la presente fecha la "Sociedad de Chauffers de Imbabura" llamada en su entonces, lleve la designación de "SINDICATO DE CHAUFFERS DE IBARRA".

5.- Representatividad

(Art. 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017)

5.1. La organización es de: Primer grado

5.2. Determinación de las organizaciones que forman parte de la organización postulante:

Nombre	fecha de registro de la autoridad competente	objeto de la organización	número de miembros

5.3. Las organizaciones que forman parte de la organización postulante

están participando en este concurso: **NO**

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la universidad a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada por la organización a la que represento.

Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.



ESPACIO EN BLANCO



127

Firma del Representante Legal

CARLOS EDWIN VASQUEZ MERA

CI:1001232030

IMPORTANTE

El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma.

Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.



ESPACIO EN BLANCO



SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA

Fundado el 18 de Marzo de 1928

Acuerdo Ejecutivo N° 745

Filial de la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador

#

127

ESCUELA DE CAPACITACION

Ibarra, 21 de agosto 2018

Doctor

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo del Sindicato Provincial de Choferes Profesionales de Imbabura y su Escuela de Capacitación de Ibarra, con el deseo de éxito en las labores que usted, acertadamente desempeña.

Es grato para nuestra Institución, extender el aval de apoyo a favor de la Doctora **LUCÍA MARISTEL ESTEVEZ ACOSTA**, con cédula de ciudadanía, **1001712940**; documento que servirá para el concurso de Selección para Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral.

La ocasión es oportuna para renovar los sentimientos de especial estima y consideración.

Cordialmente,

Sr. Edwin Vásquez Mera
**SECRETARIO GENERAL y
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**



000000



ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
VASQUEZ MERA CARLOS EDWIN
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA IBARRA CARANQUI
FECHA DE NACIMIENTO **1962-03-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
FRANCISCA VELEZ CAZAR

No. **100123203-0**



INSTRUMENTO
CACIPI LERATO

PROFESION
BACHILLER

V4342V1442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASQUEZ JORGE RAMIRO

127

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MERA MARUJA ENCARNACION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
IBARRA 2012-08-22

FECHA DE EXPIRACION
2022-08-22

[Signature]
DIRECCION GENERAL

[Signature]
FECHA DEL CEDULADO



00461922



CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018



057
JUNTA No.

057 - 140
NUMERO

1001232030
CEDULA

VASQUEZ MERA CARLOS EDWIN
APELLIDOS Y NOMBRES



IMBABURA PROVINCIA
IBARRA CANTON
SAN FRANCISCO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION
ZONA



REFERENCIAL
CONSULTA
POPULAR 2018

DECLARACION DE VOTACION
FECHA: 04/02/2018
LUGAR: IBARRA

ENCUESTA DE VOTACION
FECHA: 04/02/2018
LUGAR: IBARRA

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

000000



ESPACIO EN BLANCO



Oficio Nro.: MDT - DOL -- 2016 - 00058 -OF

Quito D. M., a 25 ENE 2016

Señor
Carlos Edwin Vásquez Mera
SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA
Presente.-

Con fecha 17 de diciembre de 2015, mediante Trámite Nro.: MDT-DRTSPI-2015-7128-EXTERNO, ingresó a la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, la documentación referente a la solicitud de registro de Directiva del **SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA.**

I. ANTECEDENTES

Oficio Nro. 241 S.P.CH.P.I.-SG, de 16 de diciembre de 2015, suscrito por el señor Carlos Edwin Vásquez Mera, con el que solicitó el registro de la Directiva de la Organización.

Copia certificada del Acta de Escrutinios del Proceso Electoral de 05 de diciembre de 2015, suscrita por los miembros del Tribunal Electoral, en la que consta como ganadora la lista signada con la letra A.

Copias de cédulas de ciudadanía.

Copia de los Estatutos de la Organización.

Copia del Oficio Nro. 0272-DRTSPI-2013-FPAL, de 14 de marzo de 2013, suscrito por la Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra (E) con el que se registró la directiva de la Organización para culminar el periodo 2012 – 2015.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

1.- REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES LABORALES: ACUERDO MINISTERIAL NO. 0130, DE 8 DE AGOSTO DE 2013.

"Art. 9.- Requisitos previos a la inscripción de la directiva de la organización sindical:

1.- Petición dirigida al Director Regional del Trabajo, firmada por el Secretario General de la Organización con el auspicio de un abogado patrocinador (opcional). Para notificaciones se señalará casilla de dirección y dirección domiciliaria, dirección electrónica (e-mail).

2.- Un ejemplar del Acta de la Asamblea debidamente certificada por el Secretario de Actas y Comunicaciones en el que consten los nombres de los integrantes de la Directiva.



000000



ESPACIO EN BLANCO

3.- Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la directiva electa.

4.- Para el caso de primera directiva y de las organizaciones que se reactiven y elijan una nueva directiva, se deberá presentar copia del RUC en un plazo máximo de treinta días posteriores al registro de la misma."

2.- ESTATUTO DEL SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA

"Art. 26.- La Administración del Sindicato Provincial de Choferes Profesionales de Imbabura, se encuentra a cargo del Consejo Administrativo, integrado por los siguientes secretarios: Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización Propaganda y Estadística, Secretario de Archivo, Biblioteca y Prensa, Secretario de Cuestiones Sociales y Deportes, Secretario de Vialidad y problemas de Tránsito. (...)

Art. 27.- Los Secretarios del Consejo Administrativo principales y alternos podrán ser reelegidos para el periodo inmediato y, durarán 43 años en sus funciones.

Art. 59.- La calificación de candidatos se realizará noventa y seis horas (4 días) antes de la elección, si algún candidato fuere descalificado, los auspiciadores de la lista pueden llenar la vacante hasta con setenta y dos horas (3 días) de iniciarse el sufragio, de no hacerlo, puede dicha lista intervenir con los demás candidatos calificados."

III. OBSERVACIÓN

1. No se registra las carteras de: Secretario de Archivo, Biblioteca y Prensa Alterno, y Secretario de Vialidad y Problemas de Tránsito Alterno, ya que en la documentación adjunta al presente trámite no existe constancia alguna que acredite que las mismas fueron electas en el proceso eleccionario de 05 de diciembre de 2015.

IV. CONCLUSIÓN

Una vez cotejada la documentación existente, tomando en consideración que la presente organización eligió a los miembros de su directiva en el proceso eleccionario de 05 de diciembre de 2015, se colige que se ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la ley, por lo que **SE PROCEDE** al registro de la directiva del **SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA**, para culminar el período de cuatro años esto es, de 05 de diciembre de 2015 a 05 de diciembre de 2019, que consta a continuación:

SECRETARIO GENERAL: CARLOS EDWIN VASQUEZ MERA

ALTERNO: MIGUEL ANGEL BENAVIDES REYES

SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES: EDGAR JAVIER ARCINIEGA PONCE

ALTERNO: SEGUNDO OCTAVIO RIVERA JIMENEZ

SECRETARIO DE FINANZAS: SEGUNDO RENE GRANADA AYALA

ALTERNO: JAIME RIGOBERTO FLORES ARROYO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN PROPAGANDA Y ESTADÍSTICA: MARCO PATRICK

ALTERNO: LUIS HUMBERTO GALLEGOS CALDERÓN

SECRETARIO DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y PRENSA: LUIS VICENTE TANICUCHI MENDEZ

SECRETARIO DE CUESTIONES SOCIALES Y DEPORTES: GUICELA MARIA NARANJO CARRERIZ



000001

ESPACIO EN BLANCO



ALTERNO: SEGUNDO VIRGILIO CHAMORRO CHAFUEL

127

SECRETARIO DE VIALIDAD Y PROBLEMAS DE TRÁNSITO: JOSÉ WILLIAM ARELLANO LÓPEZ

Atentamente,

Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO



0000000

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1090013242001
RAZON SOCIAL: SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE
 IMBABURA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 22/03/1994
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES SOCIALES DE ASESORAMIENTO Y ORIENTACION FOMENTO DE LA COMUNIDAD			

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

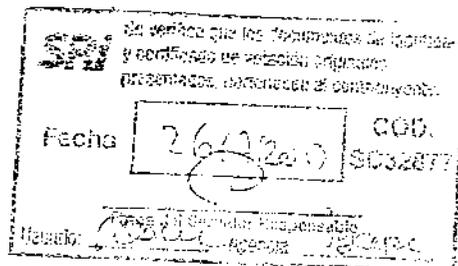
Provincia: IMBABURA Cantón: IBARRA Parroquia: SACRARIO Calle: FLORES Número: 1018 Intersección: CHICA NARVAEZ
 Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA FLOTA IMBABURA Teléfono Trabajo: 062952951 Fax: 062958919

No. ESTABLECIMIENTO: 002	ESTADO: ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.: 10/03/2009
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE FORMACION TEORICA Y PRACTICA DE CONDUCTORES PROSEFIONALES			

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: IMBABURA Cantón: IBARRA Parroquia: SACRARIO Calle: FLORES Número: 1018 Intersección: CHICA NARVAEZ
 Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA FLOTA IMBABURA Teléfono Trabajo: 062952951 Email: sindicatochoferosimbabura@yahoo.com

26/7/2013
28-05-2018



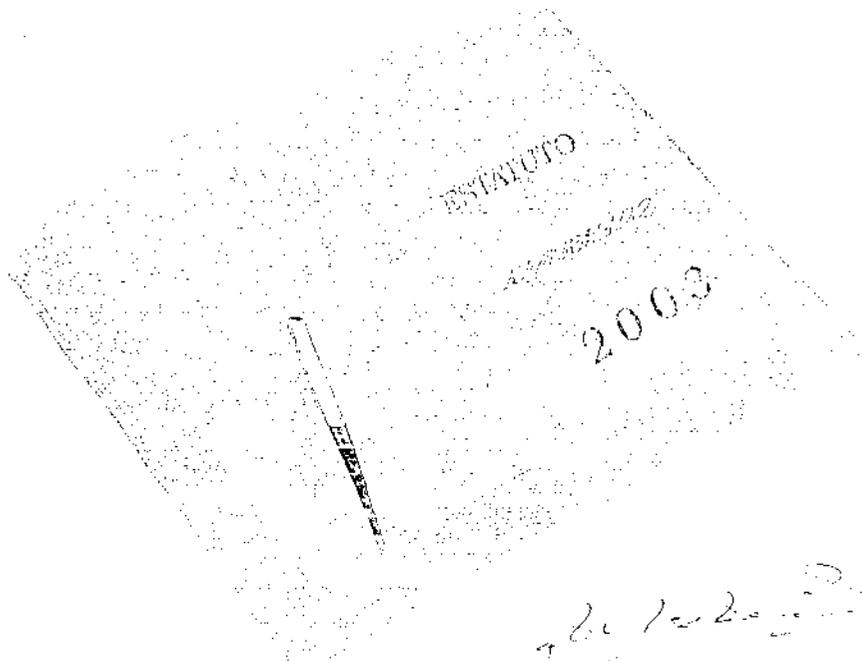
[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Firma manuscrita]
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES
PROFESIONALES DE IMBABURA

0000

E S T A T U T O
R E F O R M A D O



Abelardo...
28.05



ESPACIO EN BLANCO

INDICE:

TEMA:	PAGINA:
CAPITULO I DENOMINACIÓN, SOCIAL, LEGAL, DOMICILIO Y RESIDENCIAS	1
CAPITULO II	1x2
CAPITULO III DE LOS SOCIOS	2 y 3
CAPITULO IV DE LAS SANCIONES	3 y 4
CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASAMBLA GENERAL	4 y 7
CAPITULO VI DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO	5 y 6
CAPITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA	6 y 7
CAPITULO VIII DEL TRIBUNAL ELECTORAL	7, 8 y 9
CAPITULO IX DE LAS ELECCIONES	9 y 10
CAPITULO X DE LOS ELECTORES	10 y 11
CAPITULO XI DE LOS SECRETARIO DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIO GENERAL	11 y 12
DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA Y COMUNICACIONES	12
DEL SECRETARIO DE FINANZAS	12 y 13
DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y ESTADISTICA.	13
DEL SECRETARIO DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y PRENSA	13 y 14
DEL SECRETARIO DE CUESTIONES SOCIALES Y DEPORTES	14
DEL SECRETARIO DE VIAJES Y PROBLEMAS DE TRANSITO	14 y 15
CAPITULO XII DE LOS BIENES, FONDOS SOCIALES Y CUOTAS	15 y 16
CAPITULO XIII SUBSIDIOS, HONORARIOS, GASTOS Y PRIVILEGIOS	16
CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES	16 y 17
CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17

Maria - Ecuador

0000015



28-05-2003

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Unidad de Registro

Quito DM, octubre 16 del 2003
Oficio No. 011-UR-2003

0000

Señor
Nilton G. Ramirez
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO PROVINCIAL
DE CHÓPULRES PROFESIONALES DE EMBABURA.

Presente

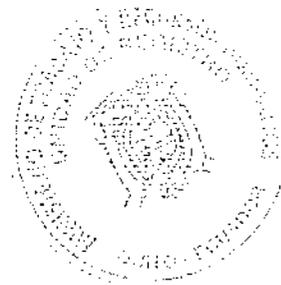
Señor secretario:

Acompaño dos ejemplares de las Reformas al Estatuto del SINDICATO PROVINCIAL DE CHÓPULRES PROFESIONALES DE EMBABURA, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 00027 de octubre 15 del 2003, sin modificaciones, fue inscrito en el Registro MEN 0042 de esta fecha, en la Unidad de Registro de esta Cartera de Estado.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Dra. Patricia Uñez C.
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO
Y TRANSFORMACIÓN LABORAL DE QUITO



C. anexo.

ACD

Handwritten signature and date
28-08-2018

127

MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Unidad de Gestión Legal

ACUERDO No. 000227

AB. MARTHA VALLEJO LUZURIAGA
MINISTRA TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

15/10/03

QUE, el SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA, constituido el 18 de marzo de 1938, con domicilio en la ciudad de Tarma, provincia de Imbabura.

QUE, se ha presentado en esta Cámara de Estado la solicitud de aprobación y registro de las Reformas al Estatuto;

QUE, mediante memorando No. 340-GE.-03 de septiembre 30 del 2003, consta el informe emitido por la Unidad de Gestión Legal de la Dirección Regional del Trabajo de Quito; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador;

ACUERDA:

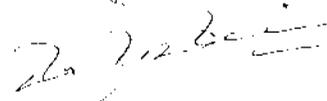
Art. 1.- Aprobar las Reformas al Estatuto del "SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA", con domicilio en la ciudad de Tarma, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Regístrese en la Dirección Regional de Trabajo de Quito, Unidad de Registro conforme lo determina el Art. 451 del Código del Trabajo.

COMUNIQUESE:-

Quito, 15 OCT 2003


Ab. Martha Vallejo Luzuriaga
MINISTRA DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

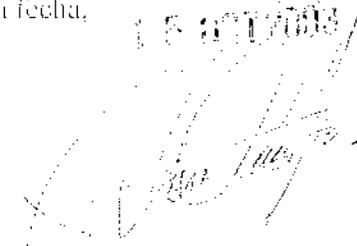

28-08-2003



0001011

MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.- Quito, **15 OCT 2003**
REGISTRESE en la Dirección Regional del Trabajo de Quito, las Reformas al Estatuto del
SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA, con
domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, que fue aprobado mediante
Acuerdo Ministerial No. **000227** de esta fecha.


Ab. María Vallejo Lazuriaga
MINISTRA DE TRABAJO Y
RECURSOS HUMANOS


Dr. César Almeida
SUBSECRETARIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS
DE LA SIERRA Y AMAZONIA (1)

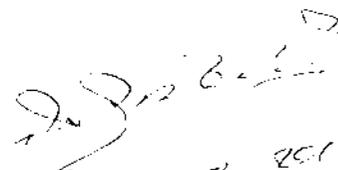
00045

**MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.-
DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO DE QUITO.- UNIDAD DE
REGISTRO.** - Quito DM., octubre 16 del 2003: **CERTIFICADO:** Que, las Reformas
al Estatuto del SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE
IMBABURA, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, fue
aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 000227 de octubre 15 del 2003, sin
modificaciones, es inscrito en el Registro M/N 0042 de esta fecha.


Dra. Patricia Paz C.
DIRECTORA REGIONAL DEL TRABAJO
Y MEDIACIÓN LABORAL DE QUITO




ACP


25-08-2018

- j) Luchar contra la explotación y por el establecimiento de precios bajos en la venta de unidades, materiales y accesorios automotrices, como también de los artículos de primera necesidad.
- k) Velar por la fijación de un salario justo para los trabajadores del volante (empes) que cubra el presupuesto familiar obteniendo su aplicación en forma oportuna y.
- l) controlar y difundir la afiliación más voluntaria de los Chóferes Profesionales de la provincia al Seguro Social Inmatriculado.

**CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS**

Art. 5 Son socios del Sindicato Provincial de Chóferes Profesionales de Imbabura todos los Chóferes Profesionales que residan en la Provincia o que por razones de trabajo en la profesión, temporalmente se encuentren fuera de ella y que luego de expresar su voluntad de sindicalizarse, cumplan con todos los requisitos penulizados en el presente Estatuto y Reglamento.

Art. 6 Para ser socio del Sindicato Provincial de Chóferes Profesionales de Imbabura se requiere:

- a) Presentar la solicitud en formulario dirigido al Consejo Administrativo adjuntando la copia del Título de Chofer, copia de la licencia de manejo, cédula de ciudadanía, Record Policial actualizado (original), certificado de votación vigente, Libro de Militia, carné de afiliación al IESS (si es afiliado) y dos certificados de buena conducta y de encontrarse en pleno ejercicio de la profesión de Chofer Profesional, concedido por dos socios del Sindicato. No pertenecer ni haber pertenecido a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Vigilancia Aduanera en servicio activo o pasivo; magisterio nacional, ni a ningún Colegio de Profesionales.
- b) Estar domiciliado y radicado en la provincia, por lo menos un año a la presentación de la solicitud y no tener menos de 20 años ni ser mayor de 40 años de edad y con buena de cualquier tipo.
- c) Presentar la certificación de haber realizado por lo menos un seminario de Sindicalismo, dictado por el Sindicato de Chóferes de Imbabura.
- d) Ser aceptado como socio por el Consejo Administrativo, en privado.
- e) Pagar la cuota de ingreso establecida por la Asamblea General o el Consejo Administrativo.
- f) Rendir la promesa de Ley ante la Asamblea General y, luego de haber cumplido con estos requisitos, después de haber transcurrido TRES MESES de aceptado entrará en goce de los beneficios establecidos.

25-08

Art. 7 Cuando se perdiera un juicio penal por defraudación de los intereses económicos de la Institución, por ABANDONO seguido contra un socio, serán expulsados demandante y demandado del Sindicato Provincial de Chóferes Profesionales de Imbabura; pero si fue el Secretario General Adherno y si no lo fuere, lo hará el Presidente de la Comisión Fiscalizadora, convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria, con el fin de dar cumplimiento a la ejecución de este mandato.

Art. 8 Son deberes de los socios activos:

- a) Adquirir el carné sindical, una vez que ha sido aceptado como socio, en la Secretaría de Organización, Propaganda y Estadística.
- b) Cumplir fiel y estrictamente con las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como con los acuerdos y resoluciones que exija la marcha progresiva del Sindicato.
- c) Pagar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y el Consejo Administrativo; las cuotas ordinarias o anuales serán canceladas dentro del primer semestre de cada año y las extraordinarias en el plazo que determine el Consejo Administrativo o la Asamblea General; caso de no dar cumplimiento, se suspenderá automáticamente por un año, los beneficios establecidos en el Estatuto y Reglamento, salvo que justifique a través del Consejo Administrativo la razón del incumplimiento.
- d) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, al mismo que a reuniones o comisiones que resuelva el Comité, que deberá tener una composición, respeto y puntualidad en su convocación, en caso de no estar la comisión



ESTATUTOS REFORMADOS DEL SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA

CAPITULO I

0000

DENOMINACION SOCIAL, TEMA, DOMICILIO E INSIGNIAS

Art. 1 El Sindicato Provincial de Chóferes Profesionales de Imbabura, es sucesor del Sindicato de Chóferes de Ibarra. Fundado el 18 de Marzo de 1928, en consecuencia asumió todos los derechos y obligaciones adquiridos al amparo de la Ley.

Art. 2 El Sindicato Provincial de Chóferes Profesionales de Imbabura, organizado de conformidad con los Decretos de Ley y el presente Estatuto, es de carácter Sindical, democrático; su número de socios es ilimitado y su jurisdicción provincial, tienen como domicilio la ciudad de Ibarra, capital de la Provincia de Imbabura, República del Ecuador, país amazónico; afiliado a la Federación de Chóferes Profesionales del Ecuador.

Art. 3 El lema social del Sindicato Provincial de Chóferes Profesionales de Imbabura para sus acuerdos, resoluciones y más comunicaciones es JUSTICIA Y TRABAJO, los colores del emblema son: ROJO, VERDE Y ROJO, cada franja en forma triangular. Su leucode: El Volante con dos alas y ramos de laureles en la parte inferior, con la siguiente leyenda: "SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE IMBABURA". Su fiesta clásica se celebrará el primero de Mayo de cada año, en conmemoración de su organización en Sindicato.

CAPITULO II

Art. 4 Son fines del Sindicato, los siguientes:

27. 7. 2
28. 28.
- Propender a la Sindicalización de todos los Chóferes Profesionales de la Provincia de Imbabura, con el objeto de constituir una organización de defensa clásica y profesional.
 - Procurar el mejoramiento profesional, cultural, social, económico y deportivo de sus miembros.
 - Fomentar la solidaridad y apoyo mutuo entre los sindicalizados.
 - Prestar asistencia médica a los sindicalizados en caso de enfermedad, accidentes de tránsito, invalidez y vejez; entregar la ayuda de mortuoria en caso de fallecimiento del socio, a la esposa, hijos, padres o familiares del fallecido. Estableciendo para el efecto todas estas prestaciones aportes anuales de los sindicalizados y sujetándose a los reglamentos en los que contempla en forma y condiciones que deben concederse tales beneficios.
 - Organizar asociaciones o cooperativas de vivienda, ahorro y crédito y consumo; así como la creación de comisarías para servicio exclusivo de sus asociados.
 - Mantener la Escuela de Capacitación de conformidad a las Leyes y Reglamentos de Tránsito vigentes, con el fin de proporcionar a los aspirantes una formación teórica, práctica y eficiente a los futuros conductores profesionales, y la prestación de servicios de capacitación de los mismos previo la obtención del Título DE CHOFER PROFESIONAL.
 - Interesarse por el mantenimiento de todos los inmuebles, muebles, enseres y todo cuanto constituye patrimonio del Sindicato.
 - Intervenir con su delegado en la revisión de vehículos y en las concesiones de licencias de Chóferes Profesionales, de conformidad con las Leyes y Reglamentos.
 - Hacer respetar los derechos y garantías, cuando estas se vean amenazadas, desplegando acciones a favor de la clase trabajadora del volante, de la Institución Sindical y de sus miembros o intervenir, por los medios más aconsejados para que se expidan leyes a favor de los Chóferes Profesionales y de los trabajadores en general, velando por el fiel cumplimiento de las mismas.



en este acápite, será sancionado de acuerdo al Estatuto y su Reglamento. La firma en el libro de asistencia se lo hará al inicio de la sesión y se le entregará un ticket, el mismo que será devuelto personalmente por el socio al final de la sesión garantizando su presencia.

- e) Propagar los ideales del sindicalismo, para crear conciencia de clase respetando en todo momento los presentes Estatutos.
- f) Evitar crítica sobre las actuaciones del Sindicato, sus organismos directivos o cualquiera de sus miembros fuera del recinto sindical. Quienes incurrieran con esta disposición serán sancionados ejemplarizadamente.

Art. 9 Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios establecidos en los Estatutos y los que posteriormente se establezcan.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos del Sindicato, para integrar las Comisiones y el Tribunal Electoral de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias.
- c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General y con voz informativa en el Consejo Administrativo cuando se lo solicitare.
- d) Recibir del Sindicato las prestaciones económicas y sociales a favor exclusivo del socio tales como: Asistencia Médica, subsidios por accidentes de tránsito, defensa jurídica, jubilación por vejez, mortuoria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y presupuesto del Sindicato.
- e) Obtener el apoyo irrestricto del Sindicato y sus miembros cuando fuere necesario.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 10 Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para los socios de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación privada y pública
- b) Multa
- c) Suspensión temporal
- d) Exclusión, y
- e) Expulsión.

23 ✓ 2-2
28-08-2015

Art. 11 La amonestación lo hará el Secretario General en la forma que creyere conveniente y en la primera ocasión que el socio incurriere en la falta leve.

Art. 12 La multa será impuesta a los socios que luego de ser amonestados incurrieren nuevamente o no asistieren sin justificación oportuna a las Asambleas y demás reuniones previstas en los Estatutos; cuando no votaren en las elecciones de dignatarios del Sindicato y cuando no cumplieren con la comisión.

Art. 13 La suspensión de todos los beneficios y derechos para el socio, se producirá por no pagar las cuotas sociales durante el primer semestre de cada año o por otros motivos fijados por el Consejo Administrativo en el Art. 8 literal c); de proceder a pagar la cuota social pasado este tiempo, el socio pagará una multa del 5% mensual al aporte anual en forma progresiva hasta su total cancelación, dichas multas serán destinadas para incrementar el bono navideño de los compañeros jubilados.

Art. 14 Los socios suspendidos recuperarán ipso-facto sus derechos una vez cumplida la suspensión o por repicación de las cuotas que motivaron la suspensión con la sola resolución del Consejo Administrativo.

Art. 15 La exclusión será considerada como renuncia voluntaria y será aplicada por lo menos a tres sesiones en el año y por no pagar la cuota social del último año y será mediante la resolución del Consejo Administrativo; y si el socio no ha cancelado las cuotas anuales durante dos años consecutivos, automáticamente queda excluido de esta situación.

Art. 16 La expulsión de los socios será decretada por la Asamblea General con presencia del socio afectado previa información sumaria levantado por el Consejo Administrativo.

Art. 17 Merced en expulsión los socios que:



000000

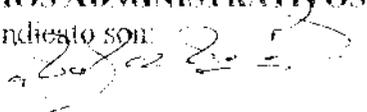
- a) Maliciosamente obstaculizaron la buena marcha del Sindicato; los que violen el Estatuto o ofendan dentro del Sindicato a directivos o socios sin justificación.
- b) Los que sembraron la discordia entre los afiliados.
- c) Los que desfalecen los fondos del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal.
- d) Los patrocinadores de listas y los candidatos que no llevaran con altura y dignidad y utilizaron publicaciones calumniosas en la campaña electoral, y una vez ya comprobados, serán expulsados definitivamente de las filas Sindicales.
- e) De comprobarse que la actuación de los miembros del Tribunal Electoral NO ha sido la correcta, serán sancionados con la expulsión de las filas sindicales.

Art. 18 Los socios expulsados de la Institución, pierden todos sus derechos adquiridos y no podrán ser rehabilitados en ningún tiempo.

CAPITULO V DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 19 Los organismos administrativos del Sindicato son:

- a) Asamblea General
- b) Consejo Administrativo
- c) La Comisión Fiscalizadora; y,
- d) El Tribunal Electoral


 28-08-2015

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20 La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y sus decisiones son obligatorias para los organismos directivos como para los socios de la Entidad, siempre que las mismas no impliquen violación del presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren, y además está presidida por el Secretario General.

Art. 21 Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se realizarán el último Sábado de cada mes a partir de Enero de cada año y las extraordinarias en cualquier época del año, siempre que sean los días Sábados.

Art. 22 Las citaciones para Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Secretario General y de Actas y Comunicaciones. Estas podrán ser convocadas por iniciativa del Secretario General, a solicitud escrita del Consejo Administrativo en mayoría, Comisión Fiscalizadora, y a pedido de por lo menos 100 socios activos del Sindicato, exponiendo concretamente el objeto de la Asamblea.

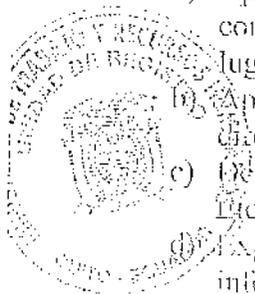
Art. 23 El quórum de las sesiones de las Asambleas Generales se compondrá con la presencia la mitad más uno de los socios activos en primera convocatoria; si transcurrida una hora después de la prevista para la iniciación de la Asamblea no hubiera el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará con el número de socios asistentes.

Las sesiones de Asamblea General Extraordinarias se realizarán en la misma forma que las ordinarias en la que solamente se tratarán los asuntos señalados en la convocatoria.

Art. 24 Designar dos delegados de entre seis miembros para que conjuntamente con el Secretario General, Finanzas, Asuntos Sociales y el Presidente o un delegado de la Comisión Fiscalizadora integren la comisión para la compra y reparto de los aguinaldos navideños.

Art. 25 Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar o reformar el presente Estatuto y los Reglamentos que fueren puestos a su consideración por el Consejo Administrativo e interpretarlo si sus disposiciones dieran lugar a dudas.
- b) Aprobar o rechazar los informes presentados a su consideración por los organismos directivos, sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Designar a los miembros principales y alternos de la Comisión Fiscalizadora, Tribunal Electoral y Comisiones permanentes. Tomar la promesa y posesionarlos.
- d) Expulsar o rehabilitar a los socios con sujeción al presente Estatuto y Reglamentos, previo informe del Consejo Administrativo.
- e) Aprobar el plan de trabajo y presupuesto de operación anual puesto a su consideración por el Consejo Administrativo.



- f) Autorizar todos los gastos que no se hallen presupuestados
- g) Elegir a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, Tribunal Electoral, en la Asamblea General a realizarse en el mes de Enero posterior al proceso electoral, y de su seno se elegirán las dignidades.
- h) Sesionar ordinariamente de conformidad con lo señalado en el Art. 21, extraordinariamente cuando fueren convocadas; y en la que solamente se tratarán los asuntos señalados en la convocatoria.
- i) Renovar total o parcialmente el Consejo Administrativo, Comisión Fiscalizadora, Tribunal Electoral, por causas justas que hayan lesionado la vida sindical, por violación a los Estatutos y Reglamentos.
- j) Nombrar delegados, ante los organismos de trabajadores, y otras instituciones que requieran la representación del Sindicato, así como la designación de delegados de la Unidad a los congresos y otros certámenes organizados por las matrices nacionales e internacionales.
- k) Acordar las ponencias que llevarán los delegados del Sindicato a los Congresos, reuniones o certámenes de carácter nacional e internacional.
- l) Suspender los derechos sindicales y el goce de los beneficios sociales o expulsarlos según la gravedad de la falta, a los socios que hayan perjudicado los intereses económicos del Sindicato, o lesionando su prestigio; todo sin perjuicio de la acción judicial, si el hecho diera lugar para ello.
- m) La mitad más uno de los asistentes constituye mayoría y dará efecto legal en las resoluciones de Asamblea General, y en la designación de miembros de los diferentes organismos del Sindicato.
- n) Cumplir y hacer cumplir con las demás obligaciones y ejercer los derechos contemplados en el Estatuto y los Reglamentos vigentes o que se dictaren.

Fijar las cuotas extraordinarias que deben pagar los socios del Sindicato y los aportes para las prestaciones que se establecieren.

**CAPITULO VI
DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO**

Art. 26 La administración del Sindicato Provincial de Choferes Profesionales de Imbabura, se encuentra a cargo del Consejo Administrativo, integrado por los siguientes secretarios: Secretario General, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Organización, Propaganda y Estadística, Secretario de Archivo, Biblioteca y Prensa, Secretario de Cuestiones Sociales y Deportes, Secretario de Vialidad y problemas de Tránsito. Los tres secretarios expresados en el presente Estatuto. Laborarán por lo menos ocho horas diarias. Por cada uno de los secretarios expresados habrá un alterno que actuará en los casos de vacancia, licencia, impedimento temporal o definitivo, enfermedad, calamidad doméstica del principal a quién reemplace.

Art. 27 Los Secretarios del Consejo Administrativo principales y alternos podrán ser reelegidos para el período inmediato y, durarán 4 años en sus funciones.

Art. 28 El miembro principal del Consejo Administrativo que no asistiere a tres sesiones de Asamblea General o del Consejo Administrativo, dejará de hecho vacante el cargo, siempre y cuando la inasistencia fuere consecutiva o haya presentado su renuncia; al declararlo así, el Consejo Administrativo llamará al respectivo alterno y lo principalizará por el tiempo que reste para la expiración del período administrativo; y en la próxima Asamblea General se procederá a designar al alterno del principalizado.

Art. 29 Los Secretarios del Consejo Administrativo tendrán obligatoriamente su domicilio habitual en la ciudad de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura, para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 30 Las obligaciones de cada Secretario miembro del Consejo Administrativo, así como sus atribuciones se consultan en el presente Estatuto.

Art. 31 Corresponde al Consejo Administrativo:



- a) Sesionar ordinariamente una vez cada 15 días y extraordinariamente cuando así lo exijan las circunstancias, o a pedido de tres Secretarios del Consejo Administrativo. Las sesiones ordinarias serán convocadas por los Secretarios General y Secretario de Actas y Comunicaciones.
- b) nombrar los siguientes funcionarios: Abogado, Médico y empleados necesarios para la administración, así como el personal docente y administrativo de la Escuela de Capacitación Profesional, de conformidad con las Leyes y materias; los empleados y trabajadores del Sindicato Provincial de Chóferes Profesionales de Imbabura, durarán el período del Consejo Administrativo que les designó, quedando en libertad del nuevo Consejo Administrativo, ratificarlos o reemplazarlos.
- c) Posesionar de sus cargos a los funcionarios y empleados, por medio del Secretario General, que hace referencia al inciso anterior.
- d) Presentar a consideración de la Asamblea General la pro forma del presupuesto anual para su discusión y aprobación.
- e) Informar a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas.
- f) Fijar la caución en pólizas de fidelidad que debe rendir el Secretario de Finanzas y exigir su cumplimiento. Esta caución será determinada por el Consejo Administrativo en un monto no menor de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, garantizada por una persona solvente y con pleno consentimiento del Consejo Administrativo, o como creyere la Comisión Fiscalizadora para conveniencia del Sindicato.
- g) Orientar la función administrativa y económica de la Institución.
- h) Supervigilar el funcionamiento de la Escuela de Capacitación Profesional, a través de los Secretarios Generales, de Actas y Comunicaciones y de Finanzas.
- i) Resolver en caso de urgencia, las cuestiones que no se encuentren previstas en el Estatuto y Reglamento, debiéndose poner en conocimiento de la Asamblea General en su sesión más inmediata.
- j) Poner en conocimiento de la Asamblea General, el plan de labores a desarrollar en el respectivo período administrativo.
- k) Efectuar gastos extrapresupuestados, hasta un monto equivalente a QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS, debiendo informar de ello a la Asamblea General próxima.
- l) Reglamentar la prestación de los servicios sociales.
- m) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamento, y llevar a ejecución las órdenes y resoluciones de la Asamblea General.

[Handwritten signature]

1 28 - 08 - 2008

**CAPITULO VII
DE LA COMISION FISCALIZADORA**

Art. 32 La Comisión Fiscalizadora tiene a su cargo el control permanente del movimiento financiero del Sindicato de conformidad con las disposiciones de este artículo.

Art. 33 Para ser miembros de la Comisión Fiscalizadora se requiere:

- a) Para ser elegido miembros de la Comisión Fiscalizadora se tomará en cuenta los requisitos establecidos en el párrafo del Art. 46 del presente Estatuto y sus literales.
- b) No pertenecer ni como principal ni como alterno al Consejo Administrativo ni al Tribunal Electoral.
- c) Ser socio activo del Sindicato por lo menos dos años.

Art. 34 La Comisión Fiscalizadora se integrará con cinco socios activos del Sindicato cada uno con sus respectivos alternos. Durarán el mismo período del Consejo Administrativo en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos sino después de una administración y los alternos que haya sido principalizados durante un año o más.

Art. 35 La Comisión Fiscalizadora, en su primera sesión nombrará de entre sus miembros al Presidente y Secretario que deberán actuar en el respectivo período.

Art. 36 Corresponde a la Comisión Fiscalizadora:

- a) Sesionar ordinariamente, una vez por semana.



- b) Supervigilar las inversiones y el movimiento económico general del Sindicato, laborando por lo menos dos horas diarias.
- c) Practicar por lo menos dos fiscalizaciones al año y presentar el informe a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- d) Levantar el inventario de los bienes muebles e inmuebles en asocio con el Secretario General y de Finanzas.
- e) Solicitar al Consejo Administrativo la baja de especies inservibles o deterioradas.
- f) Asesorarse con un Contador Profesional para el cumplimiento de sus funciones, cuando creyere indispensable y solicitar al Consejo Administrativo el pago de los honorarios que le corresponde a dicho profesional.
- g) Realizar obligatoriamente una fiscalización general antes de la expiración del periodo, con el fin de presentar el correspondiente informe a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- h) Informar a la Asamblea General sobre la conveniencia de celebrar contratos.
- i) Hacer constar en el informe a considerarse en la sesión inaugural del Consejo Administrativo, las anomalías que hubieren encontrado y presentar oportunas sugerencias para corregirlas.
- j) Mantener bajo su custodia el documento legal correspondiente a la caución rendida por el Secretario de Finanzas, previo el desempeño de sus funciones.
- k) Poner a consideración de la Asamblea General, los vales que no hayan sido aprobados por la Comisión Fiscalizadora.
- l) Conocer el presupuesto anual de la Institución, previo el conocimiento de la Asamblea General.

**CAPITULO VIII
DEL TRIBUNAL ELECTORAL**

Art. 37 La elección de los miembros del Consejo Administrativo se realizará por medio del voto secreto y obligatorio de los socios activos del Sindicato, a consignarse en los comicios electorales convocados para el objeto el primer Sábado de Diciembre de terminación del periodo administrativo, bajo la supervigilancia del Tribunal Electoral.

Art. 38 El Tribunal Electoral esta integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, seis vocales principales y tres vocales alternos.

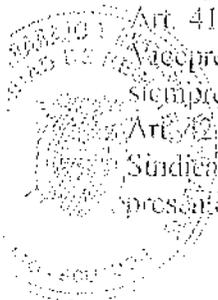
Art. 39 Son funciones del Tribunal Electoral.

- a) Convocar a elecciones de los secretarios que conforman el Consejo Administrativo, de conformidad con lo que prescriben este Estatuto y sus Reglamentos internos.
- b) Elaborar los padrones electorales, sujetándose a la nómina de los compañeros que han pagado las cuotas sociales que serán entregadas por el Secretario de Finanzas.
- c) Calificar la lista de candidatos que se presentaron para intervenir en el proceso electoral.
- d) Organizar las elecciones, proceder a los escrutinios y proclamar los resultados, bajo las condiciones determinadas en el presente Estatuto, y,
- e) Extender los nombramientos de los Secretarios Principales y alternos que hayan resultado electos.

Art. 40 El Tribunal Electoral comenzará a recibir la votación el día señalado en el Art. 37 a partir de las siete horas de la mañana y continuará en esta labor ininterrumpidamente hasta las diecisiete horas del mismo día (5 pm.) hora en el que bajo el control del Presidente del Tribunal, se dará por terminado el acto electoral para de inmediato proceder a realizar los escrutinios que serán públicos, debiéndose levantar acta de iniciación y terminación de las elecciones.

Art. 41 En ausencia de los miembros titulares del Tribunal Electoral, serán subrogados por el Vicepresidente, Prosecretario y los seis vocales principales y tres alternos respectivamente, siempre con cuatro días de anticipación al acto electoral.

Art. 42 El control de las elecciones estará a cargo de un delegado del Consejo Administrativo de Sindicato y un delegado por cada sector que auspicia una lista de candidatos, siempre que se presente la credencial respectiva al iniciarse las elecciones.



Art. 43 Los miembros del Consejo Administrativo serán elegidos por votación secreta, mediante el sistema de presentación de listas en las que constarán los nombres de los candidatos principales y alternos.

En las papeletas que entregará debidamente selladas el Tribunal Electoral a cada elector en el momento del sufragio llevarán impresas las listas que participarán en este evento con los nombres de cada candidato, de manera que el socio escoja a la de su simpatía completando la cruz.

Art. 44 La dirección de las elecciones y control de la propaganda estará a cargo del Tribunal Electoral, quien será responsable de las disposiciones legales, en caso de duda, con el fin de solucionar los problemas que se ocasionare y evitar que se entorpezca la marcha de las elecciones. Además el Tribunal Electoral tendrá el asesoramiento del Asesor Jurídico de la Institución.

- a) Los comités auspiciantes de las candidaturas, deberán ubicarse por lo menos a 200 metros de distancia del Tribunal Electoral y de los demás comités que auspicien alguna candidatura.
- b) El Tribunal Electoral una vez que haya realizado los escrutinios respectivos, llamará con carácter de obligatorio a todos los candidatos participantes para el recuento de los votos.

Art. 45 El Tribunal Electoral iniciará sus funciones, treinta días antes de la fecha señalada para la realización de elecciones y concluirá sus actividades una vez extendidos los nombramientos de los integrantes electos para constituir el Consejo Administrativo y se les posesionará en sus cargos en acto solemne.

- a) El Tribunal Electoral será notificado con ocho días antes de la convocatoria a elecciones con el propósito de que, de su seno sean nombradas sus dignidades, y en este lapso de tiempo se preparará todo lo relacionado al material a utilizarse en el proceso electoral.
- b) En el presupuesto anual del año electoral se hará constar una partida destinada a cubrir los gastos ocasionados en este proceso, siendo éstos: materiales, impresiones, publicidad y una bonificación para los integrantes del Tribunal Electoral que hayan actuado en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 46 Para ser elegido miembro del Consejo Administrativo se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Ser chofer profesional afiliado al Sindicato.
- c) No adeudar al Sindicato, ni tener contratos antes o después de las elecciones con el Sindicato.
- d) No adeudar al Sindicato ni ser garante de obligaciones a favor de la Institución.
- e) No ser expulsado de ninguna Institución de trabajadores.
- f) Comprobar actividad Sindical dentro de la Institución por lo menos durante los dos últimos años a elecciones del Consejo Administrativo y haber asistido durante este tiempo, mínimo a tres sesiones de Asamblea General cada año; a excepción del candidato a Secretario General quien se someterá a lo dispuesto en el Art. 47 literal b)
- g) No desempeñar funciones directivas en otro organismo Sindical.
- h) No haber sido llamado a juicio plenario o haber soportado sentencia de juicio penal.
- i) No haber sido destituido de cargos directivos dentro o fuera de Organismos Sindicales; estar en ejercicio de la profesión de Chofer Profesional o ligado a una actividad afín a la profesión de Chofer.

Art. 47 Para ser Secretario General se requiere:

- a) Las mismas condiciones específicas que señala el Art. 46.
- b) Haber asistido por lo menos a cuatro sesiones de Asamblea General por año, durante los dos últimos años a elecciones del Consejo Administrativo; lo que se comprobará con una certificación otorgada por el Secretario de Actas y Comunicaciones.
- c) Haber sido sindicalizado por lo menos cuatro años antes de las elecciones y durante este período haber hecho vida activa sindical en esta entidad provincial.
- d) Residir por lo menos dos años en la provincia de Imbabura, antes de las elecciones.



Handwritten notes: '28-08-2010' and 'Sindicato' with a checkmark.

127

- e) No adeudar a la Institución por ningún concepto, salvo que haya adquirido lotes, casa en cualquier programa habitacional; pero deberá estar al día en los abonos de amortización mensual.
- f) No haber tenido juicio penal en contra de la Institución.
- g) Tener reconocida probidad y honradez en su actividad particular gremial.
- h) No ser expulsado del Sindicato, ni de ninguna Institución de Trabajadores o de las organizaciones de Chóferes del Ecuador.

Art. 48 Serán declarados electos para conformar el Consejo Administrativo los candidatos que hubieran tenido el mayor número de votos válidos del total de votantes de una misma lista, tanto para principales como para alternos. En el caso de empate, se sujetarán a lo que dispone el Art. 71 del presente Estatuto.

Art. 49 Terminada la recepción de votos, el Tribunal Electoral realizará los escrutinios sentando el resultado en el acta que deben firmar sus miembros.

Art. 50 Dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la terminación de los escrutinios, el Tribunal Electoral, pasará los nombramientos de miembros principales y alternos, y dará a conocer al Consejo Administrativo y a los interesados el resultado, por los medios publicitarios a su alcance.

Art. 51 Si uno de los candidatos elegidos para el Consejo Administrativo no se posesionare del cargo, hasta el 15 de enero posteriores a la posesión del Consejo Administrativo le subrogará el alterno, quién actuará en consecuencia como titular.

Art. 52 Los fallos del Tribunal Electoral, en los asuntos de su competencia, son inapelables; por tanto, sus decisiones son de carácter obligatorio siempre y cuando estén sujetos a los Estatutos y Reglamentos vigentes.

Art. 53 Las sesiones ordinarias del Tribunal Electoral se instalarán una vez constatado el quórum compuesto por más de la mitad de sus miembros principales; a la falta del Presidente o Vicepresidente, podrá ser subrogado por el miembro elegido en ese momento. A falta de los vocales principales, serán subrogados por sus respectivos alternos. El secretario será reemplazado por el prosecretario.

**CAPITULO IX
DE LAS ELECCIONES**

[Handwritten signature]
28-1-2018

Art. 54 Treinta días antes de las elecciones de los miembros del Consejo Administrativo, serán convocadas por el Tribunal Electoral y este mismo Tribunal funcionará estos días en forma consecutiva de 19h00 a 21h00 (7 a 9 de la noche) por lo menos, y otorgará el registro electoral correspondiente para cada socio.

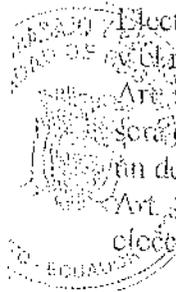
Art. 55 Con treinta días de anticipación al primer sábado del mes de Diciembre, para finalizar el período administrativo, el Tribunal Electoral, convocará a las elecciones de los diversos secretariados y si éste no lo hiciera lo hará el Consejo Administrativo.

Art. 56 Cuando por fuerza mayor no fuere posible la elección de los miembros del Consejo Administrativo, en la fecha determinada se realizará siete días después, o sea, el segundo sábado del mes de Diciembre.

Art. 57 Toda lista debe ser inscrita ante el Tribunal Electoral, en la que constarán los nombres y apellidos de los candidatos, con el respaldo de cien firmas de socios, adjuntando a dichas firmas, el número de comprobante de pago de la cuota social del año electoral. Las listas de candidatos serán presentadas por duplicado, con anticipación de ocho días al inicio de las elecciones de los miembros del Consejo Administrativo, para la respectiva inscripción y el Secretario del Tribunal Electoral dejará constancia en el libro de Actas correspondientes, el día y la hora de presentación y el nombre de la persona que presente la lista con su respectiva firma.

Art. 58 El orden y el número en que irá impresa la lista de candidatos en la papeleta de inscripción será de acuerdo a la llegada de la lista al Tribunal Electoral instalado en sesión y con presencia de un delegado por los auspiciadores de cada lista inscrita.

Art. 59 La calificación de candidatos se realizará noventa y seis horas (4 días) antes de las elecciones, si algún candidato fuere descalificado, los auspiciadores de la lista pueden poner la



000000

vacante hasta con setenta y dos horas (3 días) antes de iniciarse el sufragio, de no hacerlo, puede dicho lista intervenir con los demás candidatos calificados. Los sobres que contengan las listas de candidatos, solo podrán ser abiertos para la calificación, en sesión del Tribunal Electoral.

- a) Los comités que auspicien a las listas o candidatos, iniciarán su actividad proselitista 45 días antes del día de las votaciones, de existir dos o más comités, cada uno de ellos estarán ubicados de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 44 literal a). El cierre de la campaña se realizará con 48 horas antes de las votaciones, con el propósito que el elector entre en una etapa de reflexión.
- b) No podrán terciar como candidatos quienes tengan una relación directa de parentesco entre el candidato, los miembros del Tribunal Electoral y el delegado del Consejo Administrativo del Sindicato de Chóferes.

Art. 60 Los candidatos descalificados pueden restituirse, siempre que llenen los requisitos por los cuales fueron objeidos; caso contrario, pueden los auspiciadores de la lista o los candidatos calificados de la misma designar los reemplazos con petición escrita al Tribunal Electoral, la que estará respaldada por cuatro firmas de responsabilidad.

Art. 61 Si algún miembro del Tribunal Electoral deseara terciar en las elecciones como candidato, presentará su renuncia dentro de las 48 horas subsiguientes a la convocatoria a elecciones y le sustituirá el alterno, con el objeto de garantizar la transparencia del acto electoral.

Art. 62 Ningún socio podrá constar como candidato en mas de una lista, y, de suceder este caso, el candidato no podrá terciar en ninguna de aquellas listas, quedando automáticamente descalificado por el Tribunal Electoral.

Art. 63 El primer Sábado del mes de Diciembre, de terminación del periodo administrativo, a las 6:30 am., concurrirán al lugar de las elecciones los miembros del Tribunal Electoral, tanto principales como alternos y a las 7h00 am. sentarán el acta en que constará la integración del Tribunal Electoral y a la hora de iniciación del proceso eleccionario, el día, la fecha, el año.

Art. 64 Antes de iniciarse el sufragio, el Tribunal Electoral constatará que las ánforas se encuentren completamente vacías y pondrá las seguridades necesarias.

Art. 65 Las actas de iniciación de escrutinios y terminación del sufragio deben ser firmadas y rubricadas por los miembros que asistieron o intervinieron en cada una de las etapas eleccionarias debiendo anotarse en detalles las observaciones a que hubiere lugar.

Art. 66 En el acta de escrutinio se hará constar el número de votos que corresponde a cada lista, los votos en blanco, los nulos y el cómputo total de votos en blanco no se suman a la mayoría.

Art. 67 Se llevará la nómina de votantes en el mismo libro de Actas del Tribunal con la firma del sufragante; una vez terminado el acto electoral, se depositará para su archivo en la Secretaría

Archivo, Biblioteca y Prensa, las ánforas, actas y libros y más documentos del Tribunal Electoral, para su custodia.

28-08-2018 *[Handwritten signature]*

CAPITULO X DE LOS ELECTORES

Art. 68 Para ser elector se requiere:

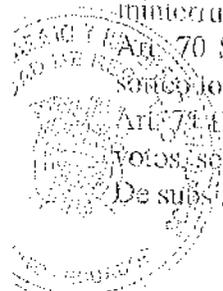
- a) Encontrarse inscrito en el Registro Electoral.
- b) Encontrarse al día en el pago de cuotas con anterioridad a las elecciones, como socio activo.
- c) Poseer el comprobante de pago de cuotas sociales, el mismo que servirá para recibir el agasajo navideño.
- d) No encontrarse en estado cívico.

Art. 69 Los escrutinios comenzarán a las 17h00 (5 de la tarde) y continuará en forma ininterumpida hasta la suscripción del acta.

Art. 70 Si el número de votos resultare mayor que el número de votantes, serán anulados por sorteo los excedentes; y si faltare se hará constar en observaciones.

Art. 71 De producirse el empate entre dos o más listas que hubieren obtenido el mayor número de votos, se convocará a nuevas elecciones, las que se efectuarán ocho días después.

De subsistir el empate, se decidirá por sorteo.



Art. 72 Son papeletas en blanco las que no se encuentren señaladas; y son papeletas nulas las tachadas, o que contengan cualquier leyenda escrita a mano.

Art. 73 El Tribunal Electoral velará por la pureza eleccionaria y resolverá las dificultades que se suscitaré de acuerdo al criterio más aconsejable, es decir, con equidad y justicia, cuando no estuviere contemplado en este Estatuto y Reglamento.

**CAPITULO XI
DE LOS SECRETARIOS DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO
DEL SECRETARIO GENERAL**

Art. 74 Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar al Sindicato Provincial de Chóferos Profesionales de Imbabura, en sus relaciones sociales y ejercer la personería jurídica del mismo en las acciones y defensas judiciales, " será el representante legal".
- b) Presidir la Asamblea General y el Consejo Administrativo.
- c) Vigilar el funcionamiento de las diversas secretarías, preocupándose constantemente de la buena marcha de las dependencias de la Institución Sindical.
- d) Disponer la convocatoria de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. Disponer la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Administrativo. Queda a su sano criterio aplazarlas, tanto las Asambleas Generales como las del Consejo Administrativo, cuando el buen nombre y prestigio de la Institución así lo demandare, y en caso de extrema necesidad que justifique las medidas empleadas; elaborar el orden del día de las sesiones.
- e) Adoptar disposiciones en caso de extrema urgencia, cuando existiere imposibilidad de reunir al Consejo Administrativo debiendo dar cuenta a éste de lo ejecutado en su próxima sesión.
- f) Disponer de un fondo de hasta CIN DOLARES AMERICANOS para afrontar los gastos administrativos no presupuestados, debiéndose informar de ello en la reunión inmediatamente posterior del Consejo Administrativo.
- g) Disponer en compañía del Secretario de Finanzas, la entrega del Fondo Mortuario establecido en el presupuesto, subsidios de enfermedad y accidentes de tránsito, con la obligación de informar al Consejo Administrativo para su ratificación.
- h) Manicener su representación en las Escuelas de Capacitación de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de funcionamiento de las mismas.
- i) Pedir al Consejo Administrativo la renovación del personal docente y administrativo por convenir a los intereses de la Institución.
- j) Poner en conocimiento de la Asamblea General y el Consejo Administrativo, la correspondencia, documentos, informes, proyectos, etc., para que los discuta, los resuelva y apruebe.
- k) Celebrar en compañía de los Secretarios de Finanzas, y de Actas y Comunicaciones los comités que acordate la Asamblea General o el Consejo Administrativo, previo informe de la Comisión Fiscalizadora.
- l) Legalizar con su firma los documentos oficiales, cheques, correspondencia, planilla de pago, comprobantes, anuncios, etc.
- ll) Girar en compañía del Secretario de Finanzas los cheques de pago.
- m) Formular ternas para los nombramientos que tienen que realizar el Consejo Administrativo.
- n) Nombrar las comisiones cuando no lo hubiere hecho la Asamblea General o el Consejo Administrativo.
- ñ) Presidir los tribunales examinadores por sí o por delegación a uno de los Secretarios del Consejo Administrativo en los exámenes de ingreso y finales de los alumnos de la Escuela de Capacitación Profesional.
- o) Presidir la delegación a certámenes, congresos nacionales e internacionales.
- p) Atender en el Sindicato en los días hábiles conforme el horario establecido en el presente Estatuto.

Handwritten signature



000000

- q) Encargar la Secretaría General en caso de ausencia o impedimento legal, al Secretario General Alterno; y a falta de este a quien designe el Consejo Administrativo de entre sus miembros.
- r) Concurrir en representación del Sindicato a todos los actos oficiales o enviar su delegado.
- s) Defender pública y privadamente los intereses, principios y buen nombre del Sindicato.
- t) Defender con lealtad los intereses clasistas haciendo honor a la representación sindical.
- u) Conceder permiso a los Secretarios del Consejo Administrativo como también a los empleados administrativos, siempre que justifiquen la necesidad de ese permiso.
- v) Conceder licencia a los profesores, y mas empleados de la Escuela de Capacitación Profesional, siempre que dejen el respectivo recemplazo para no perjudicar la enseñanza, y
- w) Cumplir con los demás deberes que le confiere el presente Estatuto y los Reglamentos de la Institución.

DEL SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Art. 75 Son atribuciones del Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a) actuar en sesiones de Asamblea General y Consejo Administrativo.
- b) Llevar los libros de actas, las que serán escritas en computadora en hojas membretadas especiales, encuadernadas y debidamente foliadas para su buena conservación en el archivo.
- c) Suscribir con el Secretario General las Actas de Asamblea General y Consejo Administrativo, como también la correspondencia, documentos y todo lo que fuere menester.
- d) Suscribir las convocatorias a sesiones de Asamblea General y del Consejo Administrativo, en compañía del Secretario General.
- e) Cuidará el archivo general y velará por la presentación correcta de la oficina de su dependencia.
- f) Tramitará en riguroso orden de recepción, las solicitudes y otras comunicaciones recibidas.
- g) Conferir certificaciones de los documentos solicitados y constantes en el archivo previo autorización escrita del Secretario General, a petición de parte interesada.
- h) Ser el Secretario de la Escuela de Capacitación Profesional y llevar correctamente las actas de matrículas, registro de calificaciones, libretas de calificaciones, actas de grado y demás documentos de los alumnos del plantel y delimitar las funciones de la Inspección general de la Escuela; y
- i) ~~Atender~~ con diligencia y cortesía a todas las personas que requieran información y contribuyendo a la buena marcha administrativa del Sindicato.
- j) Actuar de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de funcionamiento de las Escuelas de Capacitación.

[Handwritten signature]

28 - 08 - 2018

DEL SECRETARIO DE FINANZAS

Art. 76 Son atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- a) corresponde al Secretario de Finanzas el manejo y custodia de los fondos y pertenencias sindicales, siendo personal y pecuniariamente responsable de los que por su negligencia dejará de recaudarlos así como de su empleo en cuestiones extrañas a las finalidades del Sindicato.
- b) Sujeta la gestión económica a los presupuestos ordinarios y extraordinarios que expidiere la Asamblea General.
- c) Depositar los fondos de la Institución en los bancos de la localidad máximo cada 8 días.
- d) Administrar los bienes muebles e inmuebles.
- e) Recaudar los ingresos ordinarios y extraordinarios y depositarlos de inmediato en los bancos de la localidad, en sus respectivas cuentas.
- f) Efectuar con la debida oportunidad los pagos de sueldos, honorarios, subsidios, porcentajes, bonificaciones, viáticos y otros gastos de personal; de todos quienes laboren dentro de la entidad sindical.



- g) Intervenir junto con el Secretario General, y el Secretario de Acas y Comunicaciones, en las celebraciones de contratos acordados por la Asamblea General, o por el Consejo administrativo, previo informe de la Comisión Fiscalizadora.
- h) Realizar de acuerdo con el Secretario General gastos de hasta CIEN DOLARES AMERICANOS, en caso de urgencia debiendo informar al Consejo Administrativo en la sesión más inmediata.
- i) Presentar trimestralmente un balance del estado económico de la Institución al Consejo Administrativo.
- j) Girar en compañía del Secretario General los cheques de pago por el valor de adquisición de servicios e inversiones.
- k) Pedir que la Asamblea General resuelva sobre la aceptación o repudación de donaciones o legados que se hicieren al Sindicato, y,
- l) Atender todas las demás obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 77 Previamente al desempeño de su cargo, el Secretario de Finanzas rendirá la caución fijada por el Consejo Administrativo, conforme a lo que dispone el Art. 31 literal f), del presente Estatuto en Pólizas de fidelidad y depositar el documento legal a la Comisión Fiscalizadora. Es de su obligación presentar cada seis meses un balance de la gestión económica para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, mediante xerox copias.

Art. 78 Para inversión de cantidades mayores de VEINTE DOLARES AMERICANOS en la redacción de comprobantes de egreso se agregará la resolución del organismo que ordena el pago, siempre que no conste en el presupuesto.

Art. 79 El Secretario de Finanzas obligatoriamente, someterá a estudio de la Comisión Fiscalizadora, el movimiento contable de la gestión financiera, con el objeto de que, ésta eleve el respectivo informe a la Asamblea General.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y ESTADÍSTICA

Art. 80 Sus atribuciones son:

- a) Toda labor que se refiere a organización del movimiento sindical y cooperativista de los choferes profesionales afiliados a la Institución, especialmente la organización de cooperativas de ahorro y crédito; procurando en todo momento colaborar con los demás Secretarios, ya sea, en deportes, desfiles, exposiciones, certámenes, reuniones, programas, fiestas conmemorativas, etc.; tendiente a elevar la calidad intelectual del chofer profesional.
- b) Difundir a través de la prensa, la radio o la televisión, y cualquier otro medio de difusión colectiva, los aspectos de interés para la clase.
- c) Llevar un libro de estadística de todos los socios sindicalizados, por orden alfabético, en el cual constará la fecha y el año de ingreso como socio activo a la Institución, ficha estadística, adjuntando una fotografía tamaño carne.
- d) Llevar en libros especiales las estadísticas de los socios jubilados y de los fallecidos.
- e) Otorgar el carné sindical a los socios.
- f) Cuidar que se cumpla, dentro de la entidad, los principios fundamentales de sindicalismo y cooperativismo. Acción conjunta, disciplinada y legal; apoyo y respeto mutuo; unidad y superación general.

DEL SECRETARIO DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y PRENSA

Art. 81 Son sus atribuciones:

- a) Mantener la oficina de archivo bajo su control directo, ordenando todos los libros, documentos, caseros a su cargo, trofeos, distinciones, condecoraciones.
- b) Mantener bajo su custodia todas las pertenencias del Tribunal Electoral.
- c) Cuidar, crear, incrementar la biblioteca del Sindicato, insinuar a los órganos de gobierno que consisten en el presupuesto anual una partida para la adquisición de libros de importancia, especialmente técnicas.



0000024

28-08-2018



- d) Atender a los socios, familiares y público en general en sus requerimientos de consulta de obras para la elevación cultural y preferentemente a los alumnos de la Escuela de Capacitación.
- e) Conservar con todo cuidado los libros de la biblioteca, y más pertenencias a su cargo, como también guardar celosamente todas las publicaciones de la prensa, como las que están relacionadas con la vida sindical de la Institución, que vendrán a formar el patrimonio histórico y cultural del Sindicato.
- f) Está obligado en asocio de la Comisión Fiscalizadora, Secretario General y Secretario de Finanzas a realizar el inventario de todas las pertenencias, cada año, con el fin de actualizarle.
- g) Será el único responsable de las pérdidas o adulteraciones, etc.; que se encuentren en libros, trofeos, inventarios, etc.
- h) A la cesación de sus funciones entregará de acuerdo a los inventarios todas las pertenencias a su cargo, al Secretario entrante.

DEL SECRETARIO DE CUESTIONES SOCIALES Y DEPORTES

Art. 82 Son sus atribuciones:

- a) Mantener y acrecentar las relaciones sociales con todos los organismos sindicales de la república, de Chóferes Profesionales, de cooperativas de transporte en todas las ramas. Debiendo hacerlo de preferencia con los organismos sindicales y transporte de la provincia.
- b) Procurar mantener relaciones con los organismos de trabajadores nacionales, provinciales y locales, con el fin de fortalecer los lazos clasistas, tan indispensables para la amistad y la unidad de los trabajadores, con el fin de poder resolver todos sus problemas que afectan a las diferentes ramas de trabajo.
- c) Recibir todos los trofeos que se haga acreedor el Sindicato, y entregar al Secretario de Archivo, previo recibo para su buena conservación.
- d) Responsabilizarse de la elaboración de los programas de festejos en los aniversarios de fundación del Sindicato, agasajo navideño a los hijos menores de edad de los socios, posesión del nuevo Consejo Administrativo, y toda clase de actos de orden social, cultural, deportivo, etc., que se realicen en el Sindicato.
- e) Organizar equipos en las diferentes actividades deportivas con el fin de realizar competencias de carácter interno, locales intercantonales e interprovinciales con el fin de procurar el acercamiento entre los diferentes Sindicatos de Chóferes Profesionales de país. Procurar dotar de implementos necesarios para el salón de juegos como para los demás deportes, velando por su buena conservación, siendo el único responsable.
- f) Está bajo su custodia y responsabilidad la funeraria, carroza y demás implementos de la sala de velaciones, prestar atención oportuna en su servicio a los socios que necesitaren, como al público en general.
- g) Informar oportunamente a la Secretaría General cuando hubieren socios enfermos y prestar ayuda inmediata; y,
- h) Promover por todos los medios a su alcance la superación física en beneficio de los socios, coordinado los planes y actividades inherentes a sus funciones con el Secretario de Organización, Propaganda, Estadística y Cooperativismo.

DEL SECRETARIO DE VIALIDAD Y PROBLEMAS DE TRANSTO

Art. 83 Son sus atribuciones:

- a) Solucionar todos los asuntos relacionados con el tránsito y transporte que afecten a los asociados.
- b) Preocuparse por el buen estado de las carreteras y caminos de la provincia, dando aviso inmediato al Secretario General para la respectiva reclamación ante las autoridades del ramo.
- c) Preocuparse por el tránsito de la Provincia especialmente de la ciudad de Ibarra, presentando informes periódicos a la Asamblea General y al Secretario General y



comunicando a su debido tiempo sobre los peligros que atañen a las vías, calles, senderos, etc., cuando hayan sufrido graves daños.

- d) Concurrir a las oficinas de Tránsito y averiguar sobre los accidentes que hubieren tenido los socios del Sindicato. Deberá informarse también si se encuentran detenidos por esta misma causa chóferes profesionales pertenecientes como socios activos a otros sindicatos de la República y propender a la solución inmediata.
- e) Intervenir en el peritazgo de accidentes de tránsito como en las revisiones de vehículos automotores.
- f) Velar en forma incansable ante las autoridades de tránsito o de cualesquiera otra índole, a fin de que los socios no sufran prisiones inconsultas ni multas excesivas, siendo el intermediario entre las autoridades, el socio y el Sindicato; su labor deberá ceñirse exclusivamente a conseguir la libertad de los compañeros que fueren detenidos por accidentes de tránsito, sean estos de cualquier magnitud; y
- g) Contribuir decididamente en el mejoramiento de la legislación del transporte. Vigilar que todos los conductores de vehículos porten su licencia de manejo, así como controlar que los Chóferes Sportman no trabajen con fines lucrativos como lo dispone la Ley, pues en general será un colaborador de las autoridades de tránsito, manteniendo estrecha armonía entre las dos Instituciones.

CAPITULO XII

DE LOS BIENES, FONDOS SOCIALES Y CUOTAS

Art. 84 Son bienes del Sindicato:

- a) El edificio sede del Sindicato Provincial de Chóferes Profesionales de Imbabura, en el cual funciona la Escuela de Capacitación Profesional, la peluquería, biblioteca, sala de velaciones, departamentos médicos y la administración en general, ubicado en las calles Juan José Flores y Pedro Rodríguez de la ciudad de Ibarra.
- b) Mausoleo que posee el Sindicato en el cementerio de la Hermandad Funeraria de San Francisco, en la ciudad de Ibarra, en la Av. Juan Montalvo.
- c) El terreno ubicado en el sector de Azaya de esta ciudad de Ibarra, destinado al Parque del Recuerdo.
- d) La casa ubicada en la intersección de las calles Oviedo y Maldonado de la ciudad de Ibarra, la misma que está destinada para el funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Chóferes Profesionales de Imbabura.
- e) La funeraria y sus respectivos implementos.
- f) Los vehículos y sus respectivas herramientas que actualmente posee o que posteriormente adquiera la Institución; y,
- g) En general todos los bienes muebles e inmuebles de los que actualmente es propietaria la Institución y que posteriormente adquiera a cualquier título legal de dominio.

Art. 85 Son fondos del Sindicato:

- a) Los Fondos y créditos actuales y los que siguieren acumulando.
- b) El valor de ingreso a caja por cuotas, erogaciones, multas, intereses etc.
- c) Las cuotas mensuales de los alumnos de la Escuela de Capacitación Profesional y demás ingresos provenientes de dicho plantel.
- d) El valor de derecho de exámenes de chóferes, de conformidad con los decretos y leyes vigentes.
- e) Las utilidades que se obtengan por fiestas, rifas, actos sociales, etc; y,
- f) Las pensiones de arrendamiento que produzcan los inmuebles y otras pertenencias del Sindicato.

Art. 86 El Sindicato puede libremente vender, permutar, hipotecar o adquirir bienes raíces que conviene a los intereses sociales, con resolución de la Asamblea General. pero, está prohibido distraerlos en fines extraños a las aspiraciones y finalidades de la Institución.



0306025

Art. 87 Los fondos y bienes del Sindicato son indivisibles y pertenecen a los Sindicalizados activos.

Art. 88 Las cuotas ordinarias son las establecidas en el Art.8 literal c) del presente Estatuto y extraordinarias son las que se fijó la Asamblea General o el Consejo Administrativo, para asuntos que no se encuentren previstos en el Estatuto y Reglamento, y que sean de urgente necesidad para la Institución.

CAPITULO XIII

SUBSIDIOS, HONORARIOS, BENEFICIOS Y PRIVILEGIOS

Art. 89 El Sindicato Provincial de Chóferos Profesionales de Imbabura concederá a sus socios los siguientes beneficios.

- a) Una ayuda económica en el año al socio que su situación económica lo ameritare, en caso de enfermedad, invalidez, y accidentes de tránsito cuyo monto máximo será establecido en el presupuesto anual.
- b) Un fondo mortuario, por el fallecimiento del socio activo y/o jubilado será entregado a su cónyuge y/ o a sus hijos en un monto único que establezca el presupuesto anual.
- c) El beneficio de la jubilación a los socios que le solicitaren y que hayan acreditado treinta años ininterrumpidos de afiliación y pago cumplido de sus cuotas, siempre que existan las condiciones económicas de la Institución; en caso de fallecimiento de algún familiar serán sepultados en el Parque de los Recuerdos.
- d) El derecho a ocupar el Mausoleo o el Cementerio de la Institución cuando el socio fallezca, y esposa.
- e) La exoneración del 50% en el pago de todos los derechos relativos a la Escuela de Capacitación, para los hijos no menores de 18 años que ingrese como alumno, con excepciones de las contribuciones consideradas en el presupuesto como fondos ajenos, estos beneficios y los que crearen serán en cada curso que el socio desee, estos beneficios son exclusivos para el socio, por lo que no se aceptarán peticiones de ayuda para familiares, siempre que hayan asistido a tres sesiones por lo menos en el año anterior.

Art. 90 La jubilación contempla los siguientes beneficios para los socios:

La exoneración del pago de cuotas sindical es, después de una contribución ininterrumpida de 30 años, establecer una pensión mensual de acuerdo al presupuesto, y la atención profesional del médico y el derecho a la funeraria cuando fallezca el socio jubilado.

Art. 91 El fondo mortuario y más prestaciones se entregará a los deudos del socio fallecido de conformidad con el reglamento.

Art. 92 Los beneficios económicos contemplados en el presente capítulo serán otorgados al socio o a sus familiares, siempre que el afiliado se encuentre en su condición de socio y esté al día en sus obligaciones de carácter económico para con la Institución, caso contrario dichos beneficios serán negados.

Art. 93 Las distinciones se concederán de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General o del Consejo Administrativo según el caso, y en la forma que acordare dicho organismo.

Art. 94 Créase la galería de Presidentes, Secretarios Generales del Sindicato y personas que hubieren hecho beneficios a la Institución, galería en la cual se colocarán los retratos para exhibición en el SALON MÁXIMO, los que permanecerán a perpetuidad con los respetos y honores de los sindicalizados.

Art. 95 El Sindicato procederá de manera preferente, a la estructuración de la vida sindical referente a su historia.

Art. 96 Para gozar de los beneficios establecidos en el presente capítulo, los socios de la Institución deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al momento de reclamar los beneficios.

Art. 97 Los socios de reciente afiliación deberán acreditar seis meses de aportación para tener derecho a los beneficios que tengan el presente capítulo.

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES**



PRIMERA: El Sindicato Provincial de Choferes Profesionales de Imbabura es una Institución Clasista y autónoma y como tal, no puede intervenir en actos de orden político o religioso.

SEGUNDA: Los socios activos que hayan desempeñado las funciones de Secretario General o cualquier otro secretariado del Consejo Administrativo, podrán ser reelegidos a partir de la vigencia del presente Estatuto, después de ser registrado éste estatuto por el poder público; con excepción de la Comisión Fiscalizadora.

TERCERA: Los socios activos actuales continuarán gozando de sus derechos sin que sea necesario modificación alguna al respecto, después de inscrito este Estatuto por el poder público.

CUARTA: Los socios que se encuentren en mora de sus obligaciones económicas se someterán a lo que establece el Art. 15 del presente Estatuto. Igualmente los nuevos socios se sujetarán al procedimiento que consulta el presente Estatuto y su Reglamento.

QUINTA: Para los efectos de jubilación se reconocerá como tiempo de sindicalización, el pago de las correspondientes cuotas ordinarias a partir del ingreso del socio siempre y cuando existan las condiciones económicas a favor de la Institución.

SEXTA: Los Reglamentos que expidan para el mejor desenvolvimiento Institucional, serán aprobados en dos discusiones de Asamblea General Extraordinaria, y en días diferentes.

SÉPTIMA: Todo lo que no conste de manera expresa en el presente Estatuto, se refiera a aspectos de detalle o procedimiento, debe consultarse en el Reglamento Interno, sin que tales disposiciones afecten de manera alguna al espíritu de la Carta Fundamental.

OCTAVA: El presente Estatuto podrá reformarse libremente sólo después de cinco años, a partir de su vigencia; a menos que las dos terceras partes de los sindicalizados resolvieren hacerlo antes del tiempo con cuyo objeto se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para realizar este cómputo numérico; luego de lo cual seguirá el curso legal correspondiente. Tales reformas y las posteriores serán aprobadas en dos discusiones de Asamblea General Extraordinaria en distintos días.

NOVENA: El Sindicato podrá disolverse cuando así lo solicitare el 80% de socios sindicalizados, por motivos justificados que serán apreciados y resueltos por la Asamblea General Extraordinaria, o cuando el número de sus afiliados fuere menor de cincuenta y por las causas determinadas por la Ley. Una vez disuelto el Sindicato, los bienes pasarán a poder del Ministerio respectivo, para la fundación de una casa de beneficencia o creación de un colegio Técnico a favor de los hijos o parientes más cercanos menores de edad, de los trabajadores del volante, residentes en la capital de la provincia de Imbabura.

DECIMA: El Asesor Jurídico y Médico de la Institución prestarán sus servicios por honorarios estipulados por el Consejo Administrativo. En caso de enfermedad de estos profesionales que pasaren de treinta días, se declarará vacantes los cargos, y el Consejo Administrativo designará los reemplazos, hasta la expiración del período, igual designación hará en el caso de ausencia o renuncia.

UNDÉCIMA: Este Estatuto comenzará a regir desde la fecha en que fuere inscrito por el poder público, quedando automáticamente derogados los anteriores que informaban el régimen jurídico de la Institución Sindical.

**CAPITULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA: Las presentes reformas estatutarias entrarán en vigencia a partir de su inscripción por parte del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

SEGUNDA: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las presentes reformas.



Milton G. Ramirez
Sr. Milton G. Ramirez T.
SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]
2018-08-2018

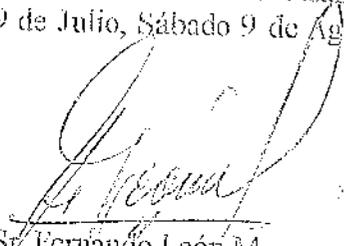


Sr. Fernando
SECRETARIO DE LA A.S. CC.

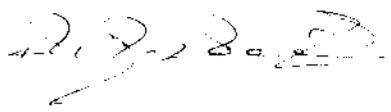
0007020

00025

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario de Actas y Comunicaciones del Sindicato Provincial de Chóferes Profesionales de Imbabura, CERTIFICO Que las presentes reformas estatutarias, fueron discutidas y aprobadas en sesiones de Asamblea General Extraordinarias, efectuadas los días Sábados 5 y 19 de Julio, Sábado 9 de Agosto y Lunes 6 de Octubre del año 2003.



Sr. Fernando León M.
SECRETARIO DE AA. Y CC.



28-08-2018

12'00024

**SINDICATO PROVINCIAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE
IMBABURA**

CONSEJO ADMINISTRATIVO

PERIODO 2001 - 2003

Sr. Milton Guillermo Ramirez Flores
SECRETARIO GENERAL

Sr. Fernando León Meneses
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Sr. Segundo Benedicto Buitrón Rojas
SECRETARIO DE FINANZAS

Sr. Germán Clerque Benítez
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA
Y ESTADÍSTICA

Sr. Carlos Aníbal Díaz Landeta
SECRETARIO DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y PRENSA

Sr. Carlos Alonso Pinto Landeta
SECRETARIO DE CUESTIONES SOCIALES Y DEPORTES

Sr. Rafael Cleofé Pérez Báez
SECRETARIO DE VIALIDAD Y PROBLEMAS DE TRANSITO

Ibarra - Ecuador

[Handwritten signature]



0000024

ESPACIO EN BLANCO